



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020-00230**

La presente demanda promovida por el Banco de Occidente S.A., adolece de ciertos defectos que el juzgado vislumbró y ordenó corregir en el término de cinco (05) días, mediante auto del 3 de marzo de 2020, mismos que la parte demandante, dentro del término legal, pretendió subsanar.

El Despacho considera que, con el escrito allegado por la parte demandante, no logran satisfacerse la totalidad de requerimientos, en tanto, se allega un poder que carece de presentación personal, como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P.

De la misma manera, el argumento para el cobro de intereses moratorios e intereses de plazo en el mismo periodo, no es de recibo, pues su cobro simultáneo es excluyente, en tanto cada uno de ellos difiere en su naturaleza, toda vez que la de los intereses de plazo, obedece a los réditos causados durante el plazo concedido para pagar y la naturaleza de los moratorios, obedece a una sanción para quien ha incumplido con el pago en el tiempo en el que debía hacerlo.

Así las cosas, como el Despacho no evidencia el cumplimiento de los requisitos de inadmisión de la demanda, en tanto no se cumple con lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, deberá procederse a su rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda promovida por el Banco de Occidente S.A. en contra del señor Johan Andrés Díaz Contreras.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previa las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria